

MANUAL INTERNO DE CONTRATACIÓN

ÍNDICE

I.- ANTECEDENTES Y NATURALEZA JURÍDICA DE LA FUNDACIÓN Pag. 3

II.- CONSIDERACIONES GENERALES

1ª.- Objeto del Manual Pág. 4
2ª.- Órgano de contratación Pág. 4
3ª.- Órganos de asistencia..... Pág. 4
4ª.- Garantías Pág. 5
5ª.- Preparación de los contratos no sujetos a regulación armonizada Pág. 6
6ª.- Contratación conjunta esporádica Pág. 6
7ª.- Adjudicación de los contratos previstos en el artículo 318 a) de la LCSP Pág. 6
8ª.- Tipos contractuales no previstos en el artículo 318 de la LCSP Pág. 6
9ª.- Imposición de penalidades..... Pág. 6
10ª.- Modificación del objeto contractual Pág. 7
11ª.- Resolución del contrato Pág. 7
12ª.- Perfil de contratante Pág. 7

III.- CONSIDERACIONES FINALES

Primera.- Relación entre el Manual Interno de Contratación y la LCSP Pág. 7
Segunda.- Producción de efectos..... Pág. 7

I.- ANTECEDENTES Y NATURALEZA JURÍDICA DE LA FUNDACIÓN UNIVERSIDADES Y ENSEÑANZAS SUPERIORES DE CASTILLA Y LEÓN

La Fundación Universidades y Enseñanzas Superiores de Castilla y León (en adelante FUESCYL) es una fundación pública que forma parte del sector público de la Comunidad de Castilla y León (artículo 6.3 de la Ley 13/2002, de 15 de julio, de Fundaciones de Castilla y León, y artículo 2 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León).

Según el artículo 3.1.e) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), FUESCYL tiene, a los efectos de esta Ley, la consideración de fundación pública. Partiendo de esta circunstancia y teniendo en cuenta lo dispuesto en los apartados 2 y 3.b) del citado artículo 3, puede afirmarse que FUESCYL es un poder adjudicador que no tiene la condición de Administración Pública.

El Título I del Libro Tercero de la LCSP establece el régimen jurídico aplicable a los contratos de los poderes adjudicadores que no tengan la condición de Administraciones Públicas.

El artículo 317 de la LCSP, relativo a los contratos sujetos a regulación armonizada, establece que su preparación y adjudicación se regirán por las normas establecidas en las Secciones 1ª y 2ª del Capítulo I del Título I del Libro II de dicha Ley

Por su parte, el artículo 318 de la LCSP, relativo a los contratos no sujetos a regulación armonizada, dispone que en su adjudicación se aplicarán las siguientes disposiciones:

a) Los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, de concesiones de obras y concesiones de servicios, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de servicios y suministros, podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación objeto del contrato.

b) Los contratos de obras, concesiones de obras y concesiones de servicios cuyo valor estimado sea igual o superior a 40.000 euros e inferior a 5.548.000 euros y los contratos de servicios y suministros de valor estimado igual o superior a 15.000 euros e inferior a 221.000 euros, se podrán adjudicar por cualquiera de los procedimientos previstos en la Sección 2.ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, con excepción del procedimiento negociado sin publicidad, que únicamente se podrá utilizar en los casos previstos en el artículo 168.

Este nuevo régimen jurídico ha supuesto la desaparición de las instrucciones internas de contratación previstas en el artículo 191 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, como instrumento regulador de los procedimientos de adjudicación de este tipo de entidades. En concreto, FUESCYL, partiendo de esta previsión aprobó sus instrucciones internas de contratación por parte de su Patronato, con fecha de 23 de junio de 2008 (modificadas por el mismo órgano, con fecha de 16 de octubre de 2013).

Ahora bien, esta situación no impide que FUESCYL pueda aprobar un Manual Interno de contratación que venga a concretar aquellos extremos de su actividad contractual que no se encuentra regulados en la LCSP.

II.- CONSIDERACIONES GENERALES.

1ª.- Objeto del Manual.

1.- Este Manual tiene por objeto regular aquellos extremos de la actividad contractual de FUESCYL, incluida en el ámbito de aplicación de la LCSP, no regulados en esta norma legal.

2.- Así, son contratos o negocios excluidos del presente Manual los enumerados en la Sección 2ª del Capítulo I del Título Preliminar de la LCSP.

3.- Este Manual es de obligado cumplimiento en el ámbito interno de FUESCYL

2ª.- Órgano de contratación.

El órgano de contratación de FUESCYL es el Patronato sin perjuicio de las delegaciones y apoderamientos que puedan estar vigentes a estos efectos en cada momento.

Las funciones del órgano de contratación son las previstas en la LCSP.

3ª.- Órgano de asistencia.

1.- En el procedimiento abierto, abierto simplificado, restringido, de diálogo competitivo, de licitación con negociación y de asociación para la innovación, el órgano de contratación estará asistido por un órgano de asistencia denominado "Mesa de Contratación", constituida de la siguiente forma:

- a) Para los contratos sujetos a regulación armonizada, la mesa estará compuesta por un presidente, tres vocales (uno de ellos será un Letrado de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Castilla y León) y un secretario.
- b) Para los contratos no sujetos a regulación armonizada, la mesa estará compuesta por un presidente, dos vocales (uno de ellos será un Letrado de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Castilla y León) y un secretario.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos, correspondiendo al Presidente dirimir con su voto los posibles empates.

2.- Las funciones de este órgano de asistencia serán las previstas en el apartado segundo del artículo 326 de la LCSP y en cualesquiera otros preceptos de esta Ley o sus disposiciones de desarrollo. A estos efectos podrá pedir cuantos informes técnicos estime oportunos.

3.- Sus miembros, junto con los suplentes correspondientes, serán nombrados y/o designados por el órgano de contratación en cada procedimiento.

4.- No podrán formar parte de las mesas de contratación los cargos públicos representativos, ni el personal con contrato de alta dirección, ni el personal que haya participado en la redacción de la documentación técnica del contrato de que se trate.

5.- Los miembros que formen parte de la mesa de contratación en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en este apartado se abstendrán de intervenir en el procedimiento y lo comunicarán al órgano de contratación, quien resolverá lo procedente.

Serán motivos de abstención los siguientes:

- a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún licitador.
- b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los licitadores, con los administradores de entidades o sociedades que se presenten a la licitación y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento.
- c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
- e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

La actuación de los miembros de la mesa de contratación en los que concurren motivos de abstención no implicará, necesariamente, y en todo caso, la invalidez de los actos en que hayan intervenido.

6.- En los casos previstos anteriormente, podrá promoverse recusación por los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.

La recusación se planteará por escrito en el que se expresará la causa o causas en que se funda.

En el día siguiente el recusado manifestará al órgano de contratación si se da o no en él la causa alegada. En el primer caso, si el órgano de contratación aprecia la concurrencia de la causa de recusación, acordará su sustitución acto seguido.

Si el recusado niega la causa de recusación, el órgano de contratación resolverá en el plazo de tres días, previos los informes y comprobaciones que considere oportunos.

Contra las resoluciones adoptadas en esta materia no cabrá recurso, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer el recurso que proceda contra el acto que ponga fin al procedimiento.

7.- En el procedimiento negociado sin publicidad, así como en el procedimiento a que se refiere el artículo 159.6 de la LCSP, la constitución de la Mesa de Contratación será potestativa para el órgano de contratación.

4ª.- Garantías.

El órgano de contratación podrá exigir a los licitadores o candidatos la prestación de una garantía para responder del mantenimiento de sus ofertas hasta la perfección del contrato (garantía provisional), o al adjudicatario, para asegurar la correcta ejecución de la prestación (garantía definitiva). Dicha exigencia se recogerá en el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares, estableciendo su importe, atendidas las circunstancias y características del contrato. En el supuesto de que no se exija la constitución de la garantía definitiva deberá justificarse en el expediente de contratación los motivos por los que se adopta esta decisión.

La garantía definitiva responderá de los conceptos previstos en el artículo 110 de la LCSP y de cualesquiera otros previstos en el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares y dirigidos a salvaguardar la correcta ejecución de la prestación.

El régimen de constitución, reposición, reajuste, devolución y cancelación y el relativo a las garantías prestadas por terceros será el establecido en el Capítulo I del Título IV del Libro Primero, teniendo en cuenta las especialidades del Capítulo II.

5ª.- Preparación de los contratos no sujetos a regulación armonizada.

Para la preparación de los contratos no sujetos a regulación armonizada se estará a lo dispuesto en la Sección 1ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo, sin perjuicio de las especialidades resultantes del régimen presupuestario propio de FUESCYL.

6ª.- Contratación conjunta esporádica.

FUESCYL podrá acordar con otras entidades del sector público la realización conjunta de contrataciones, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 31, apartados 2 y 3, de la LCSP. A estos efectos, se formalizará el correspondiente convenio con el resto de entidades del sector público en donde se recojan los términos y condiciones en las que se llevarán a cabo dichas contrataciones.

7ª.- Adjudicación de los contratos previstos en el artículo 318.a) de la LCSP.

Los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, de concesiones de obras y concesiones de servicios, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de servicios y suministros, podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación objeto del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 318.a) de la LCSP.

8ª.- Tipos contractuales no previstos en el artículo 318 de la LCSP.

FUESCYL puede celebrar contratos onerosos distintos de los tipos contractuales previstos en el artículo 318 de la LCSP. En estos casos para seleccionar al contratista deberán respetarse los principios rectores del artículo 1 de la LCSP, utilizando para ello los sistemas de adjudicación previstos en el artículo 318.

9ª.- Imposición de penalidades.

El órgano de contratación podrá prever en el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares la imposición de penalidades por el incumplimiento parcial o el cumplimiento defectuoso de la prestación contratada o por demora en la ejecución del contrato. En todo caso deberá establecer la imposición de penalidades en los supuestos en los que así lo exija la LCSP en preceptos que resulten directamente aplicables a FUESCYL.

Estas penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, el cual será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial deban abonarse al contratista o, en su caso, sobre la garantía definitiva constituida, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos. En la tramitación de este expediente deberá darse audiencia al contratista por un plazo, no inferior, a tres días naturales.

10ª.- Modificación del objeto contractual.

Los contratos formalizados por FUESCYL solo podrán modificarse en los términos previstos en los artículos 203 a 205 de la LCSP.

En el expediente que se tramite con ocasión de la modificación contractual deberá darse audiencia al contratista por un plazo, no inferior, a tres días naturales. Igualmente deberá darse audiencia, por idéntico plazo, al redactor del proyecto o de las especificaciones técnicas, si estos se hubiesen preparado por un tercero ajeno a FUESCYL en virtud de un contrato de servicios.

Cuando concurren las circunstancias previstas en el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 319 de la LCSP deberá recabarse la autorización de la Consejería de la Junta de Castilla y León competente en materia de educación, previo dictamen preceptivo del Consejo Consultivo de Castilla y León.

11ª.- Resolución del contrato.

El órgano de contratación podrá resolver el contrato cuando concurren las circunstancias previstas en el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista. Deberá darse previa audiencia al contratista, cuando la propuesta sea de oficio, y al avalista o asegurador, cuando se proponga la incautación de la garantía. La notificación tendrá efecto ejecutivo y permitirá a FUESCYL concertar la ejecución con otra empresa cualquiera que fuesen los derechos o acciones que invoque el contratista.

Decidida la resolución del contrato se levantará acta en presencia del contratista, reflejándose en ella el estado del contrato y la liquidación que proceda. De no asistir el contratista, el acta se levantará en presencia de Notario Público que dará traslado de la misma al contratista.

12ª.- Perfil de contratante.

1.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 347 de la LCSP, FUESCYL cuenta con un perfil de contratante al que se tendrá acceso en la página web siguiente: www.fuescyl.com , alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

2.- La regulación y contenido del perfil de contratante es el previsto en el artículo 63 de la LCSP.

III.- CONSIDERACIONES FINALES.

Primera.- Relación entre el Manual Interno de Contratación y la LCSP.

En caso de contradicción entre lo previsto en el presente Manual Interno de Contratación y las disposiciones de la LCSP y su normativa de desarrollo que sean de obligado cumplimiento para FUESCYL, prevalecerán éstas sobre aquéllas.

Segunda.- Producción de efectos.

El presente Manual surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, quedando derogadas las Instrucciones de Contratación de FUESCYL, aprobadas por su Patronato el 23 de junio de 2008 y modificadas por el mismo órgano, con fecha de 16 de octubre de 2013.

D. Salvador Mulero Rubio, Secretario del Patronato de la Fundación de Universidades y Enseñanzas Superiores de Castilla y León (FUESCYL), CERTIFICA que el Manual Interno de Contratación que antecede, fue aprobado por el Patronato de la Fundación de Universidades y Enseñanzas Superiores de Castilla y León en su sesión de fecha de 5 de junio de 2019; para que así conste a los efectos oportunos en Valladolid a 11 de julio de 2019.

Doy Fe.

El Secretario.



FUNDACIÓN UNIVERSIDADES
Y ENSEÑANZAS SUPERIORES
DE CASTILLA Y LEÓN

Fdo. Salvador Mulero Rubio.